



C.E. Nº 167054

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

ASUNTO No.72/2008.-

Montevideo, 31 MAR. 2008

VISTO: el Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 17 de diciembre de 2007 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;-----

2008/364
RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 25/07 relativa a "Transacciones Comerciales en Monedas Locales", aprobada por el Consejo del Mercado Común, el 28 de junio de 2007;-----

II) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Decisión CMC N° 25/07;-----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del mencionado Protocolo el mismo entrará en vigor para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, 30 días después del depósito del segundo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la ALADI; y que, para los demás signatarios, entrará en vigor 30 días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la ALADI, observando el orden en que fueron depositados;-----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18;-----

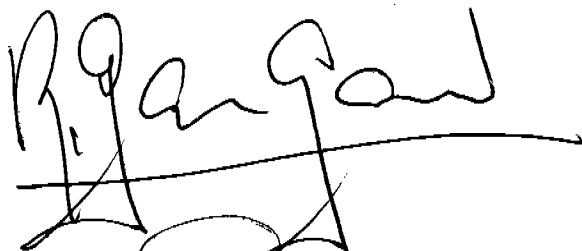
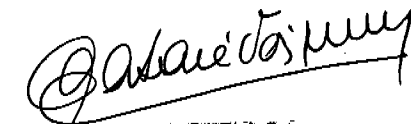
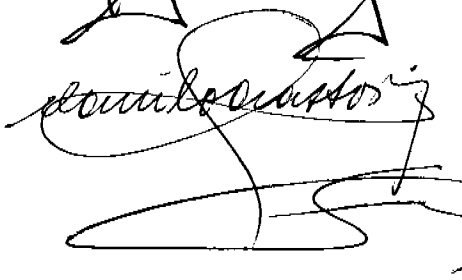
ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 17 de diciembre de 2007, entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Decisión N° 25/07 del Consejo del Mercado Común relativa a "Transacciones Comerciales en Monedas Locales";-----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**



Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, la Decisión CMC N° 25/07 y la Resolución GMC N° 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 25/07 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR relativa a "Transacciones Comerciales en Monedas Locales", que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor, para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración. Para los demás signatarios, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, observado el orden en que fueron depositados.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Three handwritten signatures in black ink, representing the plenipotentiaries of Argentina, Brazil, Paraguay, and Uruguay.



Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Rodríguez Gigena

18 DIC. 2007

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. DIDIER OPERTTI BADÁN
Secretario General

ANEXO



MERCOSUR/CMC/DEC N° 25/07

TRANSACCIONES COMERCIALES EN MONEDAS LOCALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 38/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCOSUR tiende a la coordinación progresiva de las políticas macroeconómicas entre los Estados Partes, conforme a lo previsto en el Tratado de Asunción;

Que el uso facultativo de moneda local en el comercio exterior entre los países del bloque contribuye a la profundización de la integración regional, así como para el incremento del intercambio de bienes entre los Estados Partes;

Que la presente Decisión contribuye a la reducción de los costos financieros en las transacciones comerciales entre los Países signatarios.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Crear el sistema de pagos en moneda local para el comercio realizado entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Las condiciones de operación de este sistema de carácter facultativo serán definidas mediante convenios bilaterales celebrados voluntariamente entre los Bancos Centrales de los respectivos países.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Acordar que el Protocolo al que se refiere el artículo anterior contendrá cláusula de vigencia que establecerá que el Protocolo entrará en vigor, para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los demás signatarios, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación, observado el orden en que fueron depositados.

XXXIII CMC – Asunción, 28/VI/07

